



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA:

**“LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES: SU ADMISIBILIDAD
Y VALORACIÓN”**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y
Litigación Oral

Autor:

Ab. Jair Romario Caiza Caiza

Tutor:

Dr. José Gabriel Barragán García, PhD.

AMBATO – ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Jair Ro Mario Caiza Caiza, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre **“LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES: SU ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN”** como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Biblioteca de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académico divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenio. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitare la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 30 días del mes de marzo de 2026, firmo conforme:

Autor: Jair Romario Caiza Caiza

Firma:

Número de Cédula: 0503568701

Dirección: Cotopaxi, Salcedo, Barrio Eloy Alfaro.

Correo Electrónico: caizajair@gmail.com

Teléfono: 0999014453

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **“LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES: SU ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN”** presentado por Jair Romario Caiza Caiza, para optar por el Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinadores que se designe.

Ambato, 15 de abril del 2026

Dr. José Gabriel Barragán García, Ph.D

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 15 de abril del 2026

Ab. Jair Romario Caiza Caiza

C.C. 0503568701

AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el tema: **“LA PRUEBA EN LOS PROCESOS CIVILES: SU ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN”** previo a la obtención del Título en Maestría en derecho procesal y litigación oral, reúne los requisitos de fondo y de forma para que el estudiante pueda presentar a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 15 de abril del 2026

Ab. Mg. Altamirano Intriago Diego.
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Mg. Chimborazo castillo Luis Andrés.
EXAMINADOR

Dr.. Barragán García José Gabriel, Ph.D.
DIRECTOR

DEDICATORIA

Dar gracias a Dios, a mi esposa Tania Mazabanda a mi hijo Esnayder Jahir Caiza y a mis Padres Fernando Caiza y Blanca Caiza e Hermano Orlay Caiza por ser los pilares fundamentales en mi vida, por aquello el presente Artículo Científico se los dedico, en especial a mi ángel que me cuida desde el cielo Reinaldo Caiza, por todo el sacrificio la dedicación las noches de desvelo, se los dedico a ustedes, gracias Padres.

AGRADECIMIENTO

Agradecido con Dios por darme salud y vida, a mis padres Fernando Caiza y Blanca Caiza, a mi esposa Tania Mazabanda a mi hijo Esnayder Jahir Caiza y a mi hermano Orlay Caiza, por su apoyo incondicional en toda mi trayectoria de mis estudios gracias por todo los quiero mucho.

Al mismo tiempo, agradecer a la Universidad Tecnología Indoamérica, a cada profesional que ha compartido sus conocimientos, en especial al Dr. Barragán García José Gabriel. PhD.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR Y CERTIFICO.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
PROBLEMA	1
OBJETIVO GENERAL	1
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	6
RESULTADOS	7
Definición y ubicación normativa de la prueba en los procesos civiles	7
Generalidades de la prueba	8
Derechos constitucionales relacionados a la prueba	9
Principios procesales de la prueba	10
Admisibilidad de la prueba	14
Valoración de la prueba	17
CONCLUSIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: “LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL: SU ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN”

AUTOR: Ab. JAIR ROMARIO CAIZA CAIZA

TUTOR: Dr. BARRAGAN GARCÍA JOSÉ GABRIEL, PhD.

RESUMEN

El presente artículo científico se centra en el análisis de la información y aspectos referentes a la prueba en los procesos civiles en el Ecuador con un enfoque especial en su admisibilidad y valoración. La prueba es una figura jurídica trascendental en los procesos civiles, la misma se rige bajo las reglas del Código Orgánico General de Procesos, así también, esta debe sujetarse a las fases entre las cuales la normativa principalmente establece el anuncio, la práctica y la valoración probatoria, en las mismas que intervienen las partes procesales y el Juez como director del proceso. La finalidad de la prueba por disposición normativa es llevar al Juez al convencimiento de los hechos que se discuten dentro los procesos civiles para aquello como primer filtro la prueba debe ser admitida en la audiencia por parte del Juez toda vez que con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el sistema procesal ecuatoriano se innovó y adoptó un sistema oral y que se rige bajo principios rectores de manera específica bajo el principio de inmediación el mismo que mantiene un vínculo directo con la prueba y le corresponde a las partes procesales. De igual manera, la prueba por su naturaleza jurídica presenta una clasificación la misma que establece que prueba es de tipo: testimonial, documental y pericial. Bajo todo lo expuesto se origina la importancia y la relevancia de la temática en virtud que la prueba es trascendental al momento de decidir las causas por parte del Juez, así para resolver los procesos civiles debe ser analizada y comprendida de manera prolija.

PALABRAS CLAVES: Admisibilidad, procesos civiles, prueba, valoración, principios.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: CAIZA CAIZA JAIR ROMARIO

TUTOR: BARRAGAN GARCIA JOSE GABRIEL

THEME

EVIDENCE IN CIVIL PROCEEDINGS: ITS ADMISSIBILITY AND EVIDENTIARY ASSESSMENT

ABSTRACT

This scientific article focuses on the analysis of information and aspects related to evidence in civil proceedings in Ecuador, with special emphasis on its admissibility and evidentiary assessment. Evidence is a crucial element in civil court proceedings. It is governed by the rules outlined in the Organic General Code of Processes (Código Orgánico General de Procesos – COGEP). Furthermore, it must adhere to procedural stages, primarily established by the legal framework, which include the announcement, presentation, and assessment of evidence. These stages involve both parties in the proceedings and the judge, who directs the process. The role of evidence, as defined by law, is to guide the judge toward a decision regarding the disputed facts in civil cases. As a preliminary filter, evidence must be admitted by the judge during the hearing. The implementation of the Organic General Code of Processes has modernized the Ecuadorian procedural system by adopting an oral system governed by key principles. One of these principles is immediacy, which ensures a direct connection with the evidence presented and is closely related to the parties involved in the procedure. Likewise, due to its legal nature, evidence is classified into three main types: testimonial, documentary, and expert evidence. Based on the above, the importance and relevance of this topic arise from the fact that evidence is crucial when judges make decisions in civil cases. To resolve civil proceedings, evidence must be analyzed and understood thoroughly.

KEYWORDS: Admissibility, civil proceedings, evidence, evaluation, principles



PROBLEMA

¿De qué manera los criterios de admisibilidad y valoración de la prueba en los procesos civiles garantizan el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, frente a los desafíos derivados de la amplitud de la prueba y la discrecionalidad?

OBJETIVO GENERAL

Analizar los criterios jurídicos que regulan la admisibilidad y la valoración de la prueba en los procesos civiles conforme al COGEP, con el fin de evaluar su eficacia en la garantía de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1) Examinar los requisitos legales y normativos que debe cumplir un medio probatorio para ser admitido en el proceso civil conforme el COGEP, y su impacto en la protección de defensa de las partes.

2) Identificar los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad aplicados en la admisibilidad probatoria dentro del proceso civil, a fin de determinar su incidencia en la eficacia la decisión final del Juez.

3) Analizar cómo influye la valoración judicial de la prueba en la decisión final del proceso civil, considerando la sana crítica y sus límites para buscar una sentencia justa y motivada.

INTRODUCCIÓN

Etimológicamente, “la palabra “prueba” deriva de la voz latina “probus”, que significa bueno, honrado; así pues, lo que resulta probado es bueno, es correcto, es

auténtico. Se deduce en este punto que la concepción de prueba radica en una actividad procesal especial, cuyo producto de dicha actividad es producir el conjunto de motivos o razones que, de los medios aportados por las partes, le suministra al Juez el conocimiento de los hechos para los fines del proceso” (Artavia & Picado, 2020).

Doctrinariamente, “la prueba judicial es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Devis Echandía, 2020).

Históricamente en el ámbito internacional “la prueba tuvo su origen en la antigua Roma, es decir, desde el inicio del derecho como tal, cabe mencionar, que en aquella época el Juez era un árbitro del pueblo quien gozaba de total autonomía y libertad para valorar las pruebas como considere pertinente; dejando a su libre albedrío la decisión judicial respecto de una persona. Esto refleja que desde el inicio del derecho existía un modelo inquisitivo no solo al momento de la admisibilidad, práctica y valoración probatoria, sino también al momento de administrar justicia” (Cárdenas, 2022).

Históricamente en el ámbito nacional la prueba en el sistema procesal ecuatoriano ha presentado una evolución jurídica de vanguardia, debido que antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, ésta se regía bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil el mismo cuerpo legal que se basaba en un modelo escriturario, no imparcial, anticuado y alejado a los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediatez, celeridad y economía procesal; razón por la que la admisibilidad, práctica y valoración de la prueba era una tarea muy compleja para las partes procesales y para el Juez respectivamente e inclusive en ciertos casos la prueba no cumplía con su verdadero rol jurídico.

Normativamente la prueba y sus reglas están establecidas en el “Título II Prueba” del Código Orgánico General de Procesos, cabe destacar, que dicho cuerpo legal regula la actividad procesal de todas las materias del derecho dentro del sistema procesal ecuatoriano; a excepción de la materia constitucional, electoral y penal. Se hace hincapié en lo recientemente mencionado en sentido que la prueba es muy amplia toda vez que no solo es la herramienta jurídica idónea para que dentro de los procesos civiles se llegue a esclarecer la veracidad de los hechos controvertidos; sino que también tiene implicación directa en un sin número de materias del derecho de carácter no penal, que es el caso que aborda este artículo científico.

La importancia de la prueba radica en la siguiente síntesis “Sin la prueba la o el Juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales” (Ramírez, s.f.).

Bajo la síntesis recientemente planteada se recalca que practicar la prueba no solamente consiste en presentar una o varias pruebas para convencer al Juzgador, sino que esto comprende un escenario jurídico más amplio en razón que el Juzgador debe valorar los medios probatorios en base a su experiencia, es decir, a su sana crítica, lógicamente siempre que éstas cumplan con las características de utilidad, pertinencia y conducencia.

Dentro de los procesos civiles la prueba es la herramienta jurídica idónea para que las partes procesales y el Juez puedan llegar a descubrir la veracidad de los hechos que son materia de litigio dentro de un proceso judicial; toda vez que el Juez para dictar una sentencia debe tener plena seguridad y el convencimiento de la realidad de los

hechos controvertidos, así también, debe motivar y detallar cuales han sido los fundamentos fácticos y jurídicos de cada medio prueba y como estos han aportado dentro del proceso judicial al momento de formar su convicción y decidir como tal.

La prueba está jurídicamente regida bajo los principios procesales y garantías básicas que hacen posible un sistema de justicia eficaz, a través, del respeto al debido proceso, a la imparcialidad; a la igualdad entre las partes procesales y a otros principios procesales que se encuentran abordados en la sección del desarrollo del artículo científico. Cabe destacar, que con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos el sistema de justicia del Ecuador adoptó un modelo procesal con las siguientes características: oral, adversarial, contradictorio y público lo cual ha sido un avance significativo en el sistema procesal no penal.

Es menester dar a conocer que el avance significativo que se hace mención se sustenta en lo siguiente: en la actualidad dentro de los procesos civiles la prueba desde su etapa de anuncio hasta su etapa de práctica debe cumplir formalidades y seguir las reglas establecidas en el Art.158 y siguientes del COGEP lo cual además coadyuva a alcanzar una sentencia justa para las partes procesales, cumpliendo así con el paradigma constitucional de ser un “Estado constitucional de derechos y justicia”.

Con dicha evolución jurídica los roles de las partes procesales y del Juez cambiaron de manera significativa; en primer lugar, el Juez cumple un rol apegado a la imparcialidad en razón que para permitir la admisión y práctica de los medios probatorios debe cumplir con un estricto control de legalidad. Por otro lado, las partes procesales cumplen un rol más adecuad en virtud que de acuerdo a su estrategia de defensa técnica se encargan de anunciar y practicar los medios probatorios que consideren necesarios para llevar al Juez a formar su convicción y así poder justificar sus asertos.

La admisibilidad de la prueba se encuentra establecida en el Art. 160 del COGEP el mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente “Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal” (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que la prueba en los procesos civiles debe cumplir tres requisitos formales para que pueda ser practicada en la audiencia, es decir, debe ser pertinente, útil y conducente. En caso que no cumplan con estos requisitos no serán admitidas por parte del Juez, toda vez que este filtro es fundamental para evitar que se incorporen al proceso pruebas irrelevantes e inconstitucionales para de esa manera garantizar los principios de celeridad, inmediación, economía procesal y sobre todo garantizar un ejercicio práctico del derecho a la defensa con base en las pruebas.

El método de valoración de la prueba vigente se encuentra establecido en el Art. 164 del COGEP el mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que la valoración de la prueba en los procesos civiles presenta además un control constitucional que le corresponde al Juez garantizando así en todo momento el derecho al debido proceso; en virtud a lo establecido en el Art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: “*Las pruebas obtenidas o actuadas con*

violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea Nacional, 2025).

De manera general la valoración probatoria se rige bajo las reglas de la sana crítica y se valora en conjunto de conformidad a lo establecido en el Art. 164 del COGEP; en base a la normativa mencionada se deduce, que la valoración probatoria se rige por las reglas en mención toda vez que eso garantiza que en este proceso interpretativo existan sesgos y errores de interpretación de los medios de prueba por parte del Juez.

Lo cual además coadyuva a que su decisión sea en lo posible justa con estricto apego a la lógica y a la congruencia y con observancia a los fundamentos fácticos, jurídicos y a los medios probatorios debidamente actuados; lo cual lleva además a garantizar la seguridad jurídica.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El proceso investigativo aplicado al artículo científico por su naturaleza se estructura y compone de la siguiente manera:

Modalidad: Cualitativa porque utiliza elementos netamente teóricos acerca de la prueba, es decir, no recurre a elementos numéricos como los son encuestas y otros relacionados a cantidades; con la finalidad de detallar de manera prolija toda la información referente a la prueba y a su admisibilidad y valoración.

Diseño: No experimental debido a que el proceso investigativo radica en el estudio de la prueba y todos sus aspectos relacionados en base a la información legal y doctrinaria existente, de manera que no se manipula ningún tipo de variable que ocasione algún tipo de alteración o distorsión de la esencia de esta figura jurídica.

Tipología: Dogmática jurídica porque recurre a estudiar la prueba desde la normativa para comprender desde la perspectiva jurídica como concibe y regula la normativa a la prueba las etapas de admisibilidad y valoración; para de esa manera comprobar si en dichas etapas se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

Alcance: Descriptiva debido a que la información recopilada aborda las características, propiedades y aspecto propios de la prueba desde la parte teórica y jurídica; posteriormente dicha información es analizada y presentada de manera comprensible, descrita y detallada para cumplir con el objetivo planteado.

Método: Analítico-sintético porque de manera sucinta el proceso de la investigación comprende técnicas de análisis y síntesis encaminado a la comprensión prolija de la prueba y las etapas de admisibilidad y valoración desde una perspectiva jurídica, doctrinaria y normativa para que dicha comprensión sea eficaz.

Instrumento: Guía de análisis documental debido a que es la principal herramienta utilizada en el proceso de la investigación de manera específica recurriendo a fuentes bibliográficas confiables como lo son: artículos científicos, revistas jurídicas, libros, publicaciones y normativa.

RESULTADOS

Definición y ubicación normativa de la prueba en los procesos civiles.

En la normativa ecuatoriana la prueba se encuentra contemplada y definida en el Art. 158 del COGEP: *“La prueba tiene por finalidad llevar al Juez al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”*. Bajo esta definición se deduce que la prueba es una herramienta jurídica que tienen las partes procesales dentro de un proceso civil, para sustentar en legal y debida forma sus alegaciones respecto a la hechos que

son materia del litigio y de esa manera encaminar su defensa técnica a la obtención de una decisión judicial favorable; a través, de una sentencia emitida por un Juez en base a los fundamentos fácticos, fundamentos jurídicos y práctica probatoria e indispensablemente en base a un estricto control de legalidad para tutelar bienes jurídicos protegidos.

Generalidades de la prueba.

La prueba al ser una herramienta jurídica fundamental dentro de un proceso civil tiene un momento procesal oportuno para poder ser anunciada, es decir, para que sea introducida en el proceso judicial y pueda cumplir su rol en las respectivas fases. De manera específica la prueba en la normativa ecuatoriana debe ser anunciada en los actos de proposición esto comprende: presentación de la demanda, contestación a la demanda, reconvencción de la demanda y contestación a la reconvencción de la demanda, de conformidad a las reglas establecidas en el Art. 159 del COGEP.

La prueba presenta características especiales que la diferencian del resto de figuras jurídicas, entre lo que principalmente se destaca es que es una herramienta jurídica de carácter indispensable en sentido que sin su existencia y sin su práctica no es posible que sea valorada en una sentencia dentro de un proceso civil. Así también, presenta una serie de formalidades y etapas que están ligadas al principio constitucional de legalidad, toda vez que dentro de un proceso civil se encuentran derechos e intereses por tutelar de las partes procesales y la administración de justicia debe garantizar los mismos de manera eficaz.

Respecto al objetivo de la prueba se deduce que esta figura jurídica está procesalmente encaminada a “demostrar o desvirtuar los hechos relevantes y controvertidos dentro de un proceso; por regla general, no es necesario probar aquellos

hechos que son notorios, admitidos por las partes o presumidos por la ley. En este sentido, los hechos probados tienen una función crucial: delimitar el campo de decisión del Juez, quien por regla general no puede basar su fallo en elementos ajenos al proceso” (Carbonell, 2025). Acotando a la doctrina del maestro Carbonell es menester hacer hincapié en que los hechos probados, a través, de la práctica probatoria deben incidir directamente al momento de que el Juez administre justicia dentro de un proceso civil.

Derechos constitucionales relacionados a la prueba.

Derecho a la tutela judicial efectiva: De conformidad a lo establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión"* (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que sin la existencia del derecho a la tutela judicial efectiva las partes procesales no tienen posibilidad real de probar sus alegaciones y mucho menos obtener una sentencia favorable toda vez que al no existir un proceso judicial es imposible que la administración de justicia tutele bienes jurídicos protegidos así existan los medios de pruebas más idóneos y eficaces.

Derecho al debido proceso: De acuerdo a lo previsto en el Art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"* (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que la norma constitucional no solo garantiza el debido proceso; sino que además garantiza una sentencia justa, en razón que no permite que se vulnere un

bien jurídico protegido cuando una de las partes pretende ingresar al proceso una prueba ilegal que pueda influir negativamente al momento de que el Juez emita su sentencia.

Art. 76 numeral 7 letra h) de la Constitución de la República del Ecuador: *“Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se concluye que la prueba en sus etapas de presentación, práctica y contradicción constituyen una garantía básica del debido proceso; en razón que esta garantía precautela que procesalmente las partes no se limiten a ejercer su derecho a la defensa respecto a la práctica probatoria toda vez que garantiza la libertad probatoria en base a las reglas de la prueba previstas en el COGEP, es decir, en estricto apego a la legalidad.

Derecho a la seguridad jurídica: De conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que el derecho a la seguridad jurídica está directamente vinculado a la prueba, toda vez que este derecho garantiza que la práctica y la valoración de la prueba se sustenten en normas previamente establecidas, evitando algún tipo de violación al proceso como tal y más aún que la prueba es la herramienta jurídica indispensable para que el Juez forme su convicción y emita una decisión en lo posible justa.

Principios procesales de la prueba.

De manera general los principios procesales según la doctrina son: “Las líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso. También como directrices políticas, normas de un determinado ordenamiento adjetivo, se constituyen en la línea vertebral del proceso o en las vigas maestras sobre las que se construye el plexo normativo procesal o el alma de las normas” (Yedro, 2022).

Se deduce que los principios son mandatos de optimización que guían el proceso civil desde su estructura normativa hasta su funcionamiento procesal; cabe mencionar, que existen varios principios procesales, no obstante, a continuación, se detalla los principios procesales más importantes y que están vinculados a la prueba para su correcto funcionamiento.

Principio de dirección del proceso: de conformidad a lo contemplado en el Art. 3 del COGEP: *“La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se concluye que este principio procesal refleja en gran parte la función del Juez dentro de un proceso judicial, especialmente al momento en que las partes procesales anuncian los medios probatorios, refutan y practican los mismos, Es decir, en dichas etapas probatorias el Juez es quien dirige las diligencias y encamina las actuaciones de las partes procesales conforme a lo previsto en la norma y consecuentemente es quien reviste de potestad para admitir o excluir medios probatorios y posteriormente valorar los mismos.

Principio de inmediación: De acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del COGEP: *“La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con las partes procesales que deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que el Juez debe garantizar la comparecencia de las partes procesales en la audiencia, con especial énfasis al momento de practicar los medios probatorios, así también, el Juez debe presenciar directamente la práctica de los medios de prueba, para de esa manera garantizar que las partes procesales no queden en indefensión y puedan hacer valer sus derechos en el curso del proceso. Aquí radica la importancia y el vínculo directo que presenta este principio con la prueba; en virtud que con el cumplimiento de este principio no solo se garantiza el derecho al debido proceso, sino también se garantiza el derecho a la seguridad jurídica.

Principio de contradicción: De conformidad a lo establecido en el Art. 165 del COGEP: *“Las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se concluye que este principio comprende varios momentos procesales empezando desde los actos de proposición; es decir, desde el anuncio de los medios de pruebas hasta la práctica de los mismos, dentro de la audiencia, en donde además las partes procesales pueden refutar los medios de prueba de su adversario en caso de ser necesario y tener argumento jurídico para hacerlo.

Principio de imparcialidad: De acuerdo a la dogmática jurídica *“La imparcialidad implica que el juzgador es un tercero ajeno al caso a resolver y que no tiene interés subjetivo o preferencias por las partes y con el objeto del proceso. De ahí*

que el juzgador no pueda realizar actividades propias de una parte ni tampoco tener influencias por sesgos, prejuicios o ideas preconcebidas” (Durán & Henríquez, 2021).

Respecto a la prueba dentro de un proceso judicial se deduce que la imparcialidad del Juez se ve reflejada en el momento procesal de admitir y valorar los medios probatorios, en sentido que el Juez es la autoridad que decide que medios de prueba se admiten dentro del proceso muy independiente del anuncio de los medios de prueba hecho por las partes procesales y consecuentemente una vez practicados el Juez valora los mismos para emitir una sentencia justa.

Principio dispositivo: De acuerdo a la dogmática jurídica: “El principio dispositivo constituye un pilar fundamental del proceso civil, en virtud del cual se entiende que la tutela jurisdiccional de los derechos e intereses solo puede iniciarse a petición de parte; tanto la iniciación del proceso como el contenido del objeto del mismo corresponde configurarlo exclusivamente a las partes” (Aguirrezabal, 2020) . Una vez citada la doctrina es menester relacionar al principio dispositivo con la prueba, por consiguiente, este principio se ve reflejado al momento en que las partes procesales aportan sus medios de prueba en el momento procesal oportuno dentro del proceso y de acuerdo a su estrategia de defensa técnica.

Principio de oralidad: De conformidad a lo establecido en el Art. 4 del COGEP el cual en su parte pertinente señala: *“La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deben realizarse por escrito”* (Asamblea Nacional, 2025).

Se deduce que la prueba de igual manera se sujeta al principio de oralidad, toda vez que la normativa establece que toda la sustanciación de un proceso se debe realizar de forma oral (salvo ciertos casos), Aquí radica el ejercicio de la práctica probatoria en

sentido que al practicar los mismos dentro de la audiencia, es el momento procesal oportuno para que las partes aporten los sustentos para que el Juez logre esclarecer los hechos y así formar su convicción.

Admisibilidad de la prueba.

En el ámbito del derecho, "admitir" se refiere a la acción de reconocer o aceptar algo como válido algo, es decir, en el contexto legal, puede implicar la admisión de un escrito, prueba o recurso presentado en un proceso judicial. Bajo este preámbulo se deduce que admitir es la figura jurídica necesaria para la sustanciación de un proceso judicial en las diversas etapas e instancias; sin embargo, en el ámbito que nos ocupa es el momento oportuno para dar a conocer la información referente a la admisibilidad de la prueba dentro de los procesos civiles. Desde la doctrina se señala:

“La admisibilidad de la prueba es el juicio previo que hace el juez sobre la pertinencia, licitud y utilidad de los medios probatorios ofrecidos por las partes, a fin de determinar si pueden ser incorporados válidamente al proceso” (Couture, 2020).

“La admisibilidad de la prueba supone la verificación de que el medio propuesto sea pertinente, no prohibido por la ley y adecuado para esclarecer los hechos objeto del proceso” (Montero, 2022).

“La admisibilidad de la prueba es la posibilidad jurídica de que un medio de prueba sea utilizado en el proceso, determinada por su conformidad con las normas legales y por su pertinencia respecto de los hechos controvertidos” (Echandía, 2020).

Una vez que se ha abordado desde la doctrina la admisibilidad de la prueba se deduce que la admisibilidad de la prueba en los procesos civiles es el primer filtro que

debe cumplir la prueba para poder incorporada, practicada y valorada dentro de un proceso judicial. Así también, es menester manifestar que la etapa de admisibilidad probatoria es muy relevante y está ligado a un control de legalidad por parte del Juez garantizando que solo las pruebas que cumplan con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia formen parte del debate probatorio, excluyendo aquellas que han sido obtenidas violando las leyes o la Constitución.

Ahora bien, es el momento oportuno para dar a conocer los aspectos más relevantes de los tres requisitos de admisibilidad de la prueba que establece la normativa ecuatoriana, es decir, de conformidad a lo establecido en el Art. 160 del COGEP, por consiguiente:

Pertinencia: este requisito se encuentra establecido en el Art. 161 inciso segundo del COGEP *“La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertido”*. No obstante, la normativa aborda una definición muy breve sobre este requisito por ende se recurre a la doctrina, que señala:

“La pertinencia es la relación lógica que debe existir entre el hecho a probar y el objeto del litigio. Una prueba es pertinente cuando contribuye efectivamente a demostrar un hecho que tiene relevancia jurídica en el proceso” (Devis Echandía, 2020).

“La pertinencia probatoria consiste en la relación lógica o jurídica entre el medio de prueba y el hecho materia de la prueba; el medio de prueba debe tener una relación directa con el hecho objeto de la investigación o del litigio” (Cañón, 2021).

“La pertinencia de la prueba atañe a su adecuación a los hechos concretos investigados en la causa, y su utilidad a la aptitud o idoneidad para generar convicción en el Juez o tribunal” (Enrique, 2022).

Bajo estos aportes teóricos, es necesario contrastar tanto la normativa como la doctrina, se deduce así que la pertinencia se refiere a la relación directa o indirecta que los hechos por probar tengan con lo que es materia de la controversia de manera que es objeto de prueba en el proceso. Dicho de otra manera, la pertinencia de la prueba significa que la prueba debe ser apropiada, para aportar hechos que tienen que ver con otras pruebas o para demostrar los hechos cuestión por decidir; por ejemplo, los hechos objeto de prueba en un proceso de honorarios profesionales no deben estar relacionados a justificar la personalidad del deudor.

Utilidad: En la normativa ecuatoriana no existe un artículo que defina o establezca a la utilidad por ese motivo se recurre a la doctrina:

“La prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo” (Parra, 2020).

“La utilidad de la prueba se refiere a la aptitud del medio probatorio para proporcionar al juez un conocimiento que le permita formar convicción sobre los hechos debatidos. No basta que la prueba sea pertinente, debe además ser útil para esclarecer el litigio” (Echandía, 2022).

“Un medio probatorio se considera útil cuando sirve para establecer un hecho materia de controversia que no ha sido establecido todavía con otro medio de prueba” (Mazón, 2025).

Bajo estos aportes teóricos desde la doctrina se deduce que la utilidad de la prueba es la capacidad del medio probatorio para aportar información relevante y eficaz que ayude al Juez a formar convicción sobre los hechos controvertidos; dicho de otra manera la prueba útil significa que va a ser atinente a justificar los asertos de las partes,

es decir, las partes procesales deben practicar las pruebas que realmente sirvan para demostrar la afirmación positiva o negativa de los hechos controvertidos.

Conducencia: Desde la normativa la conducencia se encuentra establecida en el Art. 161 del COGEP *“La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso”* (Asamblea Nacional, 2025).

Desde la doctrina se define a la conducencia como:

“Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho” (Parra, 2020).

“La conducencia de la prueba se refiere a la relación jurídica entre el medio probatorio y el hecho que se quiere demostrar; un medio es conducente cuando, según la ley, es idóneo para probar el hecho de que se trata” (Echandía, 2020).

“Una prueba es conducente cuando es idónea para demostrar el hecho que se intenta probar, es decir, cuando el medio elegido es el adecuado y permitido por la ley para ese fin” (Alcina, 2023).

Ahora bien, contrastando tanto la normativa como la doctrina se deduce que la conducencia es la aptitud jurídico-procesal de los medios de prueba practicados por las partes procesales para demostrar un hecho relevante que además va a influir al momento que el Juez forme su convicción; por ejemplo: si se pretende probar la compraventa de un bien raíz con el documento privado no existe idoneidad legal, en cambio la escritura pública si es la prueba idónea de la compraventa de inmueble.

Valoración de la prueba.

En el ámbito del derecho, "valorar" significa analizar, apreciar o determinar el valor o la trascendencia de alguna institución jurídica que forma parte dentro de la sustanciación de un proceso judicial. En síntesis, valorar es un ejercicio procesal que emana de la parte intelectual de una persona; en el caso que nos ocupa esto proviene por parte del Juez en función de su rol. Así también desde la doctrina se señala:

“La valoración de la prueba es la apreciación que el juez hace de los medios probatorios, conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, para determinar su eficacia en la demostración de los hechos controvertidos” (Couture, 2020).

“La valoración de la prueba es un juicio de razonabilidad que el juez efectúa sobre el material probatorio, conforme a los principios de la lógica, la psicología y la experiencia” (Gozaíni, 2022).

Desde la doctrina se concluye que la valoración de la prueba es un acto de razonamiento lógico y coherente basado en derecho y en el respeto al debido proceso en virtud que el Juez determina la manera en que los medios de prueba han aportado de manera eficaz y oportuna para emitir su sentencia respecto a un proceso judicial que se encuentre en curso. Ahora bien, en el caso que nos ocupa la normativa ecuatoriana establece las reglas de la valoración de la prueba, según lo establece el Art. 164 del COGEP:

“Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la

valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión” (Asamblea Nacional, 2025).

Una vez que se ha recurrido al aporte teórico tanto de la doctrina como de la normativa es menester abordar los tres elementos más relevantes de la valoración de la prueba, por consiguiente:

Valoración de la prueba en conjunto: La dogmática jurídica refiere: “La valoración de la prueba se rige bajo lineamientos de la sana crítica respecto a los medios de prueba aportados por las partes procesales, no es un concepto vacío, ni una válvula de escape que puede usar el Juez para dar la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, posturas ideológicas, emociones, o algún tipo de prejuicio” (Ámbito Jurídico, 2024).

Por otra parte, desde la doctrina se señala:

“La valoración de la prueba no puede hacerse pieza por pieza, sino en el conjunto del cuadro probatorio, porque solo así puede obtenerse una imagen completa y verdadera de los hechos” (Carnelutti, 2021).

“En la valoración de la prueba en conjunto el Juez no debe considerar las pruebas separadamente, sino en su conjunto, como un sistema de elementos de convicción que se completan o se contradicen entre sí” (Guasp, 2022).

Una vez que se ha recurrido a la dogmática jurídica y a la doctrina se deduce que la valoración de la prueba en conjunto es un proceso hermenéutico e interpretativo de acuerdo a la información suministrada en la práctica probatoria; este ejercicio intelectual es realizado por parte el Juez previo a dictar una sentencia o decidir dentro de algún proceso judicial, cabe mencionar, que este proceso se rige bajo las reglas de la

lógica, racionalidad y coherencia, con la finalidad de no afectar a ninguna de las partes procesales.

Así también, es oportuno manifestar la razón por la que la prueba se debe valorar en conjunto, por consiguiente, el fin de valorar la prueba en conjunto, es para que no se distorsionen las teorías del caso presentadas por las partes procesales; ni se deje de lado algún presupuesto que puede ser decisivo, lo cual además coadyuva a ser la base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia.

Reglas de la sana crítica: De manera general el término “regla” refiere que “Es una norma o los lineamientos que, en derecho, regula el procedimiento judicial para resolver disputas. Establece cómo se debe actuar en un proceso, definiendo los pasos, los plazos, los actos de las partes (demandante, demandado) y del juez, así como las formas de obtener una sentencia; en esencia, son las reglas del juego para aplicar el derecho sustantivo cuando surge un conflicto” (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023).

De manera más específica desde la doctrina se señala:

“La sana crítica de la prueba significa que el juez debe fundar su convicción en un proceso lógico y razonado, basado en la experiencia común, sin que existan reglas predeterminadas sobre el valor de cada medio probatorio” (Carnelutti F, 2021).

“La sana crítica es el criterio racional con que el juez debe apreciar la prueba, sometido a las leyes de la lógica, a las máximas de la experiencia y a los conocimientos científicos, pero libre de ataduras formales o de tarifas legales” (Echandía, 2020).

Ahora bien, una vez citada la dogmática jurídica, así como la doctrina se concluye manifestando que las reglas de la sana crítica conforman un sistema de valoración de la prueba utilizado en el derecho procesal civil; según el cual el juez debe

apreciar las pruebas de acuerdo con la razón, la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Dicho de otra manera, el Juez es quien que debe decidir el resultado de un proceso judicial con arreglo a la sana crítica, lo cual significa que no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente o arbitrariamente; sino la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia con apego a los principios de legalidad e imparcialidad para no afectar los intereses de las partes procesales.

Motivación: Finalmente el proceso de valoración de la prueba, que es reflejado, a través de una sentencia debe por mandato constitucional ser motivada, según lo establece el Art. 76 numeral 7 letra L de la Constitución de la República del Ecuador: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”* (Asamblea Nacional, 2025).

Así también la doctrina hace una distinción de la figura jurídica de la motivación: *“La motivación es el razonamiento jurídico del juez, que vincula los hechos del caso con la norma aplicable y su función principal es demostrar la corrección de la decisión y permitir el control judicial, en base a la valoración de la prueba dentro de un proceso judicial”* (Muñoz, 2021).

En consecuencia, es menester recurrir a la jurisprudencia, es decir, a la Sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador la cual es un precedente obligatorio y que debe ser observado por los Jueces unipersonales y pluripersonales al momento de motivar su decisión. La Sentencia 1158-17-EP/21 es vanguardista toda vez que establece que el tradicional test de motivación que comprende parámetros de lógica,

razonabilidad y comprensibilidad no son suficientes; sino que, además la decisión del Juez debe contar con estándares y fundamentación de carácter normativo y fáctico.

La Sentencia analizada ut supra más allá de ser vanguardista es trascendente para el ordenamiento jurídico ecuatoriano toda vez que al no existir la suficiente normativa que establezca las reglas de la motivación, viene a convertirse en el complemento normativo ideal. Lo cual además coadyuva a garantizar en todo momento el debido proceso a las partes procesales y a tutelar de manera efectiva bienes jurídicos protegidos que dependen de la administración de justicia, a través, de la decisión judicial del Juez.

En síntesis, en los procesos civiles la motivación se refiere a la justificación que debe dar a conocer el Juez bajo los parámetros de la lógica, comprensibilidad y racionalidad; es decir, no es suficiente decir se acepta la demanda a tal parte procesal, sino que el Juez debe explicar de manera prolija los fundamentos de hecho, fundamentos de derecho y finalmente como valoro los medios de prueba para emitir su sentencia dentro de un proceso judicial.

CONCLUSIONES

Se afirma que la prueba es una institución jurídica muy importante y trascendental dentro de los procesos civiles, por consiguiente, esta reviste de formalidades y comprende momentos procesales para poder cumplir con su finalidad que es aportar con información real y oportuna lo cual permite que el Juez llegue a esclarecer la veracidad de los hechos controvertidos y así emitir una sentencia justa para las partes procesales.

Así también, es menester manifestar que la prueba se rige y relaciona en base a los principios procesales de dirección del proceso, inmediación, contradicción,

imparcialidad, dispositivo y oralidad; de la misma manera una correcta práctica admisibilidad, práctica y valoración de la prueba garantiza los derechos constitucionales de: tutela judicial efectiva, defensa, debido proceso y seguridad jurídica.

Por otra parte, la prueba al ser de vital importancia dentro de un proceso judicial depende del Juez a quien le corresponde admitir los medios de prueba dentro del proceso judicial y valorar los mismos para formar su convicción y emitir la respectiva sentencia. También depende de las partes procesales a quienes les corresponde anunciar los medios de prueba en los actos de proposición, practicar los mismos en la audiencia y contradecirlos en caso de tener fundamento, es decir, les corresponde ello como su carga procesal.

Respecto a la admisibilidad probatoria es oportuno mencionar la importancia del análisis de sus elementos; por consiguiente, su importancia radica en que un correcto análisis del Juez de los requisitos de admisibilidad probatoria. Es decir, de la pertinencia, utilidad y conducencia, garantiza que se incorporen al proceso judicial medios de prueba que aporten de manera significativa a esclarecer los hechos que son materia de controversia, lo cual además coadyuva a que exista una decisión judicial en lo posible justa, en razón que el Juez juzgará de acuerdo a lo aportado con los medios de prueba.

Finalmente, se deduce que actualmente la prueba en el sistema procesal ecuatoriano ha adoptado un modelo vanguardista y garantista de derechos; toda vez que anteriormente el Código de Procedimiento Civil establecía las reglas de la prueba en base a un sistema escriturario y escueto. En cambio, en la actualidad con el Código Orgánico General de Procesos establece las reglas de la prueba en base a un sistema oral y contradictorio, lo cual además se alinea al mayor paradigma constitucional de ser “un país constitucional de derechos y justicia”.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirrezabal, M. (2020). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho Privado*, 1-2.
- Alcina, H. (2023). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Patagonia.
- Ámbito Jurídico. (Enero de 2024). *Ámbito Jurídico*. Obtenido de Valoración racional de las pruebas acorde las reglas de la sana crítica: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/valoracion-racional-de-pruebas-acorde-con-la-sana-critica-trasciende>
- Artavia, S., & Picado, C. (2020). LA PRUEBA EN GENERAL. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 1.
- Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Arts 3, 4, 6.
- Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Art 158.
- Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Arts 160, 161.
- Asamblea Nacional. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015. Arts 164, 165.
- Asamblea Nacional. (2025). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento 449 de 20-oct.-2008. Art. 75.
- Asamblea Nacional. (2025). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento 449 de 20-oct.-2008. Arts 76.4, 76.7.
- Asamblea Nacional. (2025). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial Suplemento 449 de 20-oct.-2008. Art. 82.

- Cañón, P. (2021). *Práctica de la prueba judicial*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Carbonell, M. (2025). *La Prueba Judicial: su importancia para el ejercicio del derecho*.
Obtenido de Centro Carbonell: <https://centrocarbonell.online/2025/02/12/la-prueba-judicial-su-importancia-para-el-ejercicio-del-derecho/>
- Cárdenas, K. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista Científica Sociedad y Tecnología*, 20.
- Carnelutti, F. (2021). *La Prueba Civil*. Roma: Ediciones Arayu.
- Carnelutti, F. (2021). *La Prueba en los Procesos Civiles*. Roma. Editorial Temis, 2.
- Couture, E. (2020). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires: Roque Depalma Editorial, 4-5.
- Couture, E. (2020). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque Depalma Editorial, 8-9.
- Devis Echandía, H. (2020). Qué se entiende por pruebas judiciales. Su diferencia con el derecho probatorio. *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*, 15.
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190, 7.
- Echandía, D. (2020). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Editorial Temis.
- Echandía, D. (2020). *Compendio de la Prueba Judicial*. Santa Fe: Ediciones Rubinzal - Culzoni, 10.
- Echandía, D. (2020). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogotá: Editorial Temis.
- Echandía, D. (2022). *Compendio de la Prueba Judicial*. Santa Fe: Ediciones Rubinzal - Culzoni, 11.
- Enrique, L. (2022). *La Prueba en el Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.

Gozáini, O. (2022). La prueba en el proceso civil, 22. Perú: Editoriales Jusbaire, 110-111.

Guasp, J. (2022). *La valoración de la prueba y sus reglas*. Valencia.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2023). La Valoración de la Prueba. *Derecho Procesal*, 122.

Mazón, J. (2025). ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA . *Ciencia y Educación*, 214-215.

Montero, J. (2022). *La Prueba en el Proceso Civil*. Madrid.

Muñoz, F. (2021). *La teoría de la prueba*. Valencia. Bogotá: Editorial Temis, 15-16.

Ramírez, C. (s.f.). Apuntes sobre la prueba en el COGEP. *CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*, 19.

Yedro, J. (2022). Principios Procesales. *Derecho & Sociedad*, (38), 266–273.
Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>